



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N° 001-13-AG-DVM-DGAAA

Lima, 8 ENERO 2013

VISTO, el Informe N° 015-13-AG-DVM-DGAAA-DGAA/JCEC-22607-12, mediante el cual la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, recomienda la aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la Planta Tambogrande, cuyo titular es la empresa SUNSHINE EXPORT S.A.C., ubicada en el distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura, y en su artículo 63° establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es la encargada de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el ámbito de su competencia. Asimismo, el literal b) del artículo 64° del referido Reglamento, establece que es función de la citada Dirección General, aprobar los estudios de impacto ambiental del Sector Agrario;

Que, el artículo 50° del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales son los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas;

Que, asimismo el artículo 52° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece entre otros, que los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas, tienen competencias ambientales;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que la autoridad competente puede aprobar Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), para facilitar la adecuación de una actividad económica a obligaciones ambientales nuevas, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de objetivos de desempeño ambiental explícitos, metas y un cronograma de avance de cumplimiento, así como las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación que corresponda; siendo que el incumplimiento de las acciones definidas en el PAMA, durante su vigencia o al finalizar la misma, es pasible de sanción administrativa, independientemente de las sanciones civiles o penales a las que hubiere lugar;

Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, mediante Carta s/n de Sunshine Export S.A.C., con fecha de recepción 05 de marzo de 2012, la empresa Sunshine Export S.A.C., presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura, el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la Planta Tambogrande, para su evaluación;

Que, mediante Oficio N° 302-12-AG-DVM-DGAA-22607-12, de 16 de marzo de 2012, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura remitió a la Autoridad Nacional del Agua, el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la Planta Tambogrande para su conocimiento y opinión en los aspectos de su competencia;



Que, mediante Carta N° 326-12-AG-DVM-DGAA-22607-12, de 20 de abril de 2012, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura, remitió a la empresa Sunshine Export S.A.C., la Observación Técnica N° 086-12-AG-DVM-DGAAA-DGAA/JCEC-22607-12, relacionado al resultado de la evaluación realizada al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la Planta Tambogrande; remitiéndose las observaciones a fin que proceda a absolverlas;

Que, mediante Carta N° 340-12-AG-DVM-DGAA-22607-12, de 2 de mayo de 2012, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura, remitió a la empresa Sunshine Export S.A.C., el Reglamento para la Audiencia Pública y el Modelo de Aviso para la publicación en los Diarios sobre la difusión para la Audiencia Pública del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la Planta Tambogrande;

Que, mediante Carta N° 015-2012/ADM, con fecha de recepción 07 de mayo de 2012, la empresa SUNSHINE EXPORT S.A.C., hace de conocimiento a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura, la nueva dirección fiscal para el envío y/o recepción de documentación;

Que, mediante Carta N° 099-2012-GG-Tambogrande, con fecha de recepción 21 de mayo de 2012, envía la propuesta de día y lugar para la Audiencia Pública de Sustentación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la Planta Tambogrande;

Que, el día 06 de junio de 2012, se realizó la Audiencia Pública de Sustentación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la Planta Tambogrande, en el Teatro Municipal, ubicado en la Jirón Castilla 449, distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura, con un total de 53 participantes. Los resultados de la mencionada audiencia, constan en el Informe N° 284-12-AG-DVM-DGAAA-DGAA-JCEC-MTM-22607-12, según el cual, durante el desarrollo de dicha audiencia quedaron pendiente de absolver observaciones formuladas por parte de los asistentes;

Que, mediante Carta N° 503-12-AG-DVM-DGAA-22607-12, de 25 de junio de 2012, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura, remitió a la empresa Sunshine Export S.A.C. el Informe N° 284-12-AG-DVM-DGAAA-DGAA-JCEC-MTM-22607-12, a fin que absuelva las observaciones formuladas en la Audiencia Pública;

Que, mediante Carta s/n, con fecha de recepción 06 de junio de 2012, la empresa Sunshine Export S.A.C., presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura el Levantamiento de Observaciones en respuesta a la Observación Técnica N° 086-12-AG-DVM-DGAAA-DGAA/JCEC-22607-12 del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la Planta Tambogrande, para su evaluación respectiva;

Que, mediante Carta N° 534-12-AG-DVM-DGAAA-22607-12, de 06 de julio de 2012, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura remitió a la empresa Sunshine Export S.A.C., la Observación Técnica N° 141-12-AG-DVM-DGAAA-DGAA-JCEC-22607-12, relacionada a la evaluación del Levantamiento de Observaciones del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la Planta Tambogrande, señalando las observaciones que aun no han sido absueltas;

Que, mediante Carta s/n, con fecha de recepción 30 de julio de 2012, la empresa Sunshine Export S.A.C., presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura el Levantamiento de Observaciones en respuesta al Informe N° 284-12-AG-DVM-DGAAA-DGAA-JCEC-MTM-22607-12, de la audiencia pública;

Que, mediante Carta s/n, con fecha de recepción 03 de agosto de 2012, la empresa Sunshine Export S.A.C., presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura el Levantamiento de Observaciones en respuesta a la Observación Técnica N° 141-12-AG-DVM-DGAAA-DGAA-JCEC-22607-12, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la Planta Tambogrande, para su evaluación respectiva;

Que, con Oficio N° 486-2012-ANA-J/DGCRH, con fecha de recepción 06 de agosto de 2012, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el Informe Técnico N° 045-2012-ANA-DEPHM/ECR, que otorga la opinión técnica favorable al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la Planta Tambogrande;





Que, mediante Oficio N° 716-12- AG-DVM-DGAAA-22607-12, de 06 de setiembre de 2012, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura, remitió a la empresa Sunshine Export S.A.C., la Observación Técnica N° 176-12-AG-DVM-DGAAA-DGAA/JCEC-22607-12, correspondiente a la evaluación del segundo levantamiento de observaciones, para la subsanación de las observaciones no absueltas;

Que, mediante Carta s/n, con fecha de recepción 12 de octubre de 2012, la empresa Sunshine Export S.A.C., presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura el Levantamiento de Observaciones en respuesta a la Observación Técnica N° 176-12-AG-DVM-DGAAA-DGAA/JCEC-22607-12, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la Planta Tambogrande;

Que, mediante Carta s/n, con fecha de recepción 26 de diciembre de 2012, la empresa Sunshine Export S.A.C., comunica a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura que el nombre correcto del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental presentado es "Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la Planta Tambogrande";

Que, según Informe N° 015-13-AG-DVM-DGAAA-DGAA/JCEC-22607-12, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, recomienda aprobar el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la Planta Tambogrande, al haberse levantado las observaciones formuladas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; y, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 63° y 64° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la Planta Tambogrande, ubicado en el distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura, presentado por la empresa SUNSHINE EXPORT S.A.C., y elaborado por la consultora ECHE INGENIEROS S.R.L.**

Las especificaciones técnicas de la aprobación del citado instrumento de gestión ambiental se encuentran indicadas en el Informe N° 015-13-AG-DVM-DGAAA-DGAA/JCEC-22607-12, de fecha 8 de enero de 2013, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución de Dirección General y forma parte integrante de la misma, sin perjuicio de los demás informes de evaluación y/o opiniones correspondientes señalados en la parte considerativa.

**Artículo 2°.- La empresa SUNSHINE EXPORT S.A.C., en su calidad de titular de la actividad, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la Planta Tambogrande, así como en sus respectivos levantamientos de observaciones, los mismos que forman parte del mencionado PAMA; y con la presente Resolución de Dirección General.**

En ese sentido, la mencionada empresa queda obligada a la prevención, corrección o mitigación de los impactos ambientales identificados, a la aplicación de las medidas de control ambiental y a la implementación del plan de manejo ambiental, programa de monitoreo ambiental y plan de contingencia, que aseguren que las normas y regulaciones vigentes sean satisfechas.

**Artículo 3°.- La empresa SUNSHINE EXPORT S.A.C., asume su responsabilidad ambiental en el desarrollo de las actividades y compromisos asumidos en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la Planta Tambogrande, teniendo en cuenta la legislación ambiental que regula la actividad, así como los alcances de los Principios de Internalización de costos y de Responsabilidad Ambiental, establecidos en los artículos VIII y IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.**



**Artículo 4°.-** La empresa SUNSHINE EXPORT S.A.C., titular de la actividad, debe tener en cuenta la aplicación del Principio Precautorio, establecido en el numeral 8, del artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, según el cual la ausencia de certeza absoluta sobre el peligro de daño grave o irreversible que amenace las fuentes de agua no constituye impedimento para adoptar medidas que impidan su degradación o extinción.

**Artículo 5°.-** La empresa SUNSHINE EXPORT S.A.C., en estricto cumplimiento de los compromisos asumidos con la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA), en su calidad de Autoridad Ambiental Competente del Sector Agrario, queda obligado a:

- 5.1. Reportar y remitir semestralmente a la DGAAA los resultados del Programa de Monitoreo Ambiental (parámetros meteorológicos, calidad del aire, agua, efluentes, emisiones y ruido) descrito en el ítem VI del Informe N° 015-13-AG-DVM-DGAAA-DGAA/JCEC-22607-12. Dicha información deberá ser alcanzada dentro de los primeros quince (15) días hábiles del inicio de cada semestre.
- 5.2. Presentar semestralmente a la DGAAA, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del inicio de cada semestre, un informe de los avances en cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental y del cronograma de inversiones propuesto en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la Planta Tambogrande, en donde se deberá incluir el porcentaje alcanzado.

Asimismo, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes de diciembre de cada año, presentar a la DGAAA el Plan de Trabajo Anual del año siguiente, en el que se incluya las actividades a realizar, cronograma mensual y porcentual de las actividades físicas e inversiones. El mencionado cronograma debe ser concordante con el PAMA aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución.

- 5.3. Realizar un manejo y disposición adecuada y eficiente de los residuos sólidos generados, así como cumplir con los dispositivos legales vigentes sobre la materia, remitiendo a la DGAAA, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año, una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, acompañada del respectivo Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año siguiente, debiendo tener en cuenta las medidas establecidas en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM y sus modificatorias; así como lo regulado en el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos del Sector Agrario aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-AG.

- 5.4. Implementar las medidas establecidas en el ítem 5.2.7. del Informe N° 015-13-AG-DVM-DGAAA-DGAA/JCEC-22607-12, así como lo establecido en el Capítulo II, del Título III del Reglamento de Participación Ciudadana para la evaluación, aprobación y seguimiento de instrumentos de gestión ambiental del sector agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2012-AG.

Asimismo, dentro de los primeros treinta (30) días hábiles de aprobado el presente PAMA, deberá presentar las medidas implementadas y establecidas en el párrafo anterior.

- 5.5. Evaluar permanentemente la validez de las medidas de control ambiental propuestas, así como debe detectar los impactos no previstos y proponer sus medidas de control ambiental correspondientes, comunicando oportunamente a la DGAAA, a fin de que se evalúe las medidas propuestas.
- 5.6. Informar a la DGAAA, sobre cualquier modificación al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la Planta Tambogrande, que tenga implicancias ambientales, debiendo implementar las medidas preventivas, mitigación y control ambiental pertinentes. Si dichos cambios involucran la generación de impactos ambientales negativos en el área de influencia de la actividad, se requerirá de la opinión técnica de la citada Dirección General.

- 5.7. Exigir el estricto cumplimiento, tanto a su personal como a sus contratistas, de lo precisado en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la Planta Tambogrande, en sus respectivos levantamientos de observaciones, en especial de los compromisos de carácter ambiental y conservación de los recursos naturales renovables.





- 5.8. Informar a la DGAAA, acerca de cualquier cambio que se pueda realizar en la titularidad de dicha actividad, el cual debe asumir los mismos compromisos ambientales.
- 5.9. Informar cualquier cambio de domicilio legal durante la vigencia del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la Planta Tambogrande, a efectos de asegurar la recepción de las comunicaciones que correspondan en el marco de la competencia del Sector Agrario. Caso contrario, toda comunicación dirigida al domicilio que consta en el mencionado PAMA será considerado como válido para todos los efectos.
- 5.10. Facilitar a la DGAAA la realización de las acciones de vigilancia y seguimiento a los compromisos asumidos en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la Planta Tambogrande, así como en su respectivo levantamiento de observaciones y en la presente Resolución.
- 5.11. De establecerse innovaciones tecnologías a nivel nacional o internacional, estas deben ser evaluadas por la empresa SUNSHINE EXPORT S.A.C., y analizarse su posible incorporación, para una mejora de las actividades propuestas y para la protección del ambiente, en coordinación con la autoridad ambiental competente.

**Artículo 6°.-** La empresa SUNSHINE EXPORT S.A.C., debe cumplir e implementar las recomendaciones señaladas por la Autoridad Nacional del Agua, las cuales se encuentran descritas en el ítem 4, del Informe N° 015-13-AG-DVM-DGAAA-DGAA/JCEC-22607-12.

**Artículo 7°.-** La aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la Planta Tambogrande, no exceptúa a la empresa SUNSHINE EXPORT S.A.C., de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones, licencias u otros que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.

**Artículo 8°.-** Los derechos de uso de aguas, se registrarán por lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

**Artículo 9°.-** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes generará la revocatoria de la presente Resolución aprobada. Esta condicionalidad y término responden a que se trata de asegurar con ello el cumplimiento del fin público que persigue este acto administrativo, según dispone la segunda parte del inciso 2.1, Artículo 2° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

**Artículo 10°.-** El periodo de implementación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la Planta Tambogrande, será de dos (02) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución de Dirección General.

**Artículo 11°.-** La presente Resolución de Dirección General se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes en materias conexas.

Regístrese y comuníquese,



*[Firma manuscrita]*  
**Bjgo. Ricardo Gutiérrez Quiroz**  
Director General  
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios